

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 46 DEL 2020**

**14/08/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que los señores **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES, CELESTINO MENESES MIER, LUIS ALBERTO MENESES DITTA, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER, YASMINE DITTA PALLARES**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 2013 del 26 de diciembre de 2019, mediante comunicación No. 20206060027471 de fecha 31 de enero de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003898565CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-014353-1 de fecha 19 de mayo de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

**GERMÁN ELIECER MENESES MIELES  
CELESTINO MENESES MIER  
LUIS ALBERTO MENESES DITTA  
CARMEN JOSÉ DITTA MIELES  
MYRIAM ESTHER DITTA MIER  
YASMINE DITTA PALLARES**

Carrera 3 No. 2 B – 36  
Corregimiento Los Cerrejones - Municipio de Chiriguana  
Departamento de Cesar

**Asunto:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector San Roque - La Loma - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2013 del 26 de diciembre de 2019 - Predio No. 1NDB1105

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060027471 de fecha 31 de enero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2013 del 26 de diciembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003898565CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución 2013 del 26 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Corregimiento Los Cerrejones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060027471 de fecha 31 de enero de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2013 del 26 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.  
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E 20194090519522  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003992910CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue devuelto sin poderse surtir la notificación personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES, CELESTINO MENESES MIER, LUIS ALBERTO MENESES DITTA, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER, YASMINE DITTA PALLARES**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES, CELESTINO MENESES MIER, LUIS ALBERTO MENESES DITTA, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER, YASMINE DITTA PALLARES**, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “CRA 3 # 2B-36”, ubicado en el Corregimiento Los Cerrajones del Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar. objeto la Resolución de Expropiación No. 2013 del 26 de diciembre de 2019.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 2013 del 26 de diciembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 24/08/2020 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial  
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2013 DE 2019

( 26 DIC 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Corregimiento Los Cerrajones, municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

*Jud*

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 28 - 36", Barrio Los Cerrajones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A. En reorganización, el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.

RESOLUCIÓN No. **2013** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Barrio Los Cerrajones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

Página 3 de 6

**1NDB1105** de fecha 24 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 1 San Roque – La Loma, un área de requerida **MIL CUARENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.040,32 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de los siguientes PRs: inicial PR 22+744.68 (D) y final PR 22+798.88 (D), predio denominado "CRA 3 # 2B-36", ubicado en el Corregimiento Los Cerrajones del Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-45338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con cédula catastral No. **20178000300020125000** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 21.90 metros, con predio de SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ; **ORIENTE:** En longitud de 56.09 metros, con predio de GERMÁN MENESES MIELES Y OTROS; **SUR:** En longitud de 14.93 metros, con BARTOLA MENESES REALES; **OCCIDENTE:** En longitud de 54.20 metros, con CARRETERA NACIONAL SAN ROQUE - BOSCONIA. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Vivienda construida en bahareque y barro en mal estado, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, de dimensiones 3.80M x 8.00M, 3 puertas de láminas de zinc (1.70M x 1.00M), piso en concreto en mal estado, en 30,40M2; **C2.** Baño exterior de dimensiones 2.40M x 1.30M, embaldosado (2.30M x 1.10M) y enchapado (L=6.05M, H=1.65M), cuenta con pañete interno y externo, totalmente pintado, plantilla de concreto exterior (1.30M x 0.90M), registro (2.30M x 0.65M), puerta metálica (0.70M x 2.10M), sanitario y accesorios en mal estado, en 3,12M2; **C3.** Pozo séptico construido en ladrillo, dimensiones 1.20M x 1.75M, H=1.10M, tapa de concreto destruida, en 1,00 UND; **C4.** Pozo séptico circular de diámetro igual 1.20M, profundidad 1.5M, en 1.00 UND; **C5.** Pozo artesanal construido con anillos de concreto de diámetro 1.20M y profundidad de 4.00M, en 1.00 UND. **Cultivos y especies:** Trupillo Ø>0.50m en 1 UND; Mamón Ø>0.20m en 1 UND; Mango Ø>0.70m en 1 UND; Naranja Ø>0.20m en 1 UND; Marañón Ø>0.50m en 2 UND; Mango Ø>0.30m en 1 UND; Mango Ø>0.40m en 2 UND; Tamarindo Ø>0.20m en 2 UND; Limón Ø>0.20m en 1 UND; Tamarindo Ø>0.50m en 1 UND; Ciruelo Ø>0.30m en 1 UND; Mamón Ø>0.40m en 1 UND; Aceituno Ø>0.30m en 2 UND; Piñón Ø>0.50m en 1 UND; Aceituno Ø>0.20m en 1 UND; Ciruelo Ø>0.10m en 5 UND; Cerezo Ø>0.20m en 1 UND; Totumo Ø>0.40m en 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 271 del 20 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Única de Chiriguana - Cesar.

Que los señores **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES, CELESTINO MENESES MIER, LUIS ALBERTO MENESES DITTA, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER Y YASMINE DITTA PALLARES**, identificados con cédula de ciudadanía No. 77.100.189, 77.101.511, 77.100.847, 5.012.098, 49.745.029 y 36.676.426, respectivamente, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa mediante Escritura Pública No. 271 del 20 de diciembre de 2016, otorgada por la Notaría Única de Chiriguana – Cesar.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó el estudio de títulos el día 24 de marzo de 2017, en el cual conceptuó: "Es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, ya que el mismo no presenta ninguna limitación que impida la transferencia del dominio."

Que la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 25 de Marzo de 2017, determinado en la suma **VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.061.632,00)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con las construcciones, mejoras y especies requeridas, discriminadas de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Barrio Los Cerrajones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	1040.32	m²	10.000	10.403.200,00
C1. VIVIENDA CONSTRUIDA EN BAHAREQUE Y BARRO EN MAL ESTADO, CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, DE DIMENSIONES 3.80 M x 8.00 M, 3 PUERTAS DE LAMINAS DE ZINC (1.70 M x 1.00 M), PISO EN CONCRETO EN MAL ESTADO.	30.40	m²	102.000	3.100.800,00
C2. BAÑO EXTERIOR DE DIMENSIONES 2.40 M x 1.30 M, EMBALDOSADO (2.30 M x 1.10 M) Y ENCHAPADO (L=6.05 M, H=1.65 M), CUENTA CON PARED INTERNO Y EXTERNO, TOTALMENTE PINTADO, PLANTILLA DE CONCRETO EXTERIOR (1.30 M x 0.90 M), REGISTRO (2.30 M x 0.65 M), PUERTA METALICA (0.70 M x 2.10 M), SANITARIO Y ACCESORIOS EN MAL ESTADO.	3.12	m²	813.600	2.538.432,00
C3. POZO SEPTICO CONSTRUIDO EN LADREJO, DIMENSIONES 1.20 M x 1.75 M, H=1.10 M, TAPA DE CONCRETO DESTRUIDA.	1	un	625.700	625.700,00
C4. POZO SEPTICO CIRCULAR DE DIAMETRO IGUAL 1.20 M, PROFUNDIDAD 1.5 M	1	un	509.700	509.700,00
C5. POZO ARTESANAL CONSTRUIDO CON ANILLOS DE CONCRETO DE DIAMETRO 1.20 M Y PROFUNDIDAD DE 4.00 M	1	un	1.043.800	1.043.800,00
Trujillo Ø>0.50 m	1	un	150.000	150.000,00
Mamon Ø>0.20 m	1	un	60.000	60.000,00
Mango Ø>0.70 m	1	un	250.000	250.000,00
Naranja Ø>0.20 m	1	un	100.000	100.000,00
Marañón Ø>0.50 m	2	un	120.000	240.000,00
Mango Ø>0.30 m	1	un	180.000	180.000,00
Mango Ø>0.40 m	2	un	180.000	360.000,00
Tamarindo Ø>0.20 m	2	un	110.000	220.000,00
Limon Ø>0.20 m	1	un	100.000	100.000,00
Tamarindo Ø>0.50 m	1	un	120.000	120.000,00
Ciruelo Ø>0.30 m	1	un	60.000	60.000,00
Mamon Ø>0.40 m	1	un	200.000	200.000,00
Aceituno Ø>0.30 m	2	un	150.000	300.000,00
Piñon Ø>0.50 m	1	un	180.000	180.000,00
Aceituno Ø>0.20 m	1	un	100.000	100.000,00
Ciruelo Ø>0.10 m	5	un	20.000	100.000,00
Cerezo Ø>0.20 m	1	un	60.000	60.000,00
Totumo Ø>0.40 m	1	un	60.000	60.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>21.061.532,00</b>

Nota: Las áreas se tomaron de la Ficha Predial 1NDB1105, suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol Sector 3.

Fuente: Avalúo comercial de fecha 25 de marzo de 2017 elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ

Que con base en dicho informe se formuló a los señores **GERMAN ELIECER MENESES MIELES, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER, YASMINE DITTA PALLARES, LUIS ALBERTO MENESES DITTA Y CELESTINO MENESES MIER**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-54580** de fecha 03 de mayo de 2017, notificada a los titulares de derecho real de dominio personalmente el día 22 de mayo de 2017 y al señor **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES**, en calidad apoderado de los demás propietarios del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio **YC-CRT-54582** el día 23 de mayo de 2017 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-45338**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 del folio previamente referido.

Que el 16 de noviembre de 2017, el señor **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.100.189, quien actuó en calidad de propietario y apoderado de los demás propietarios del **INMUEBLE** y el señor **LEONARDO CASTRO** identificado con cédula de extranjería No. E390265 en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, suscribieron **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, en el cual se pactó el valor del contrato, la forma de pago, así mismo el 16 de noviembre de 2017 se suscribió el acta de la entrega parcial del inmueble requerido para el proyecto Ruta del Sol Sector 3.

*Jed*

RESOLUCIÓN No. **2013** DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Barrio Los Cerrajones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.*

Página 5 de 6

Que consecutivamente, el día 30 de abril de 2018 la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, efectuó a los propietarios del predio señores **GERMAN ELIECER MENESES MIELES, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER, YASMINE DITTA PALLARES, LUIS ALBERTO MENESES DITTA Y CELESTINO MENESES MIER**, un primer pago correspondiente al valor del predio, la suma de \$14.743.142.40; transacción identificada con orden de operación No. 6683, así consta en la certificación No. 303700200-1608 emitida por Grupo Bancolombia el día 13 de junio de 2018.

Que a la fecha el término señalado en la cláusula novena de la promesa de compraventa, en el que promitente vendedor se compromete a hacer entrega de las construcciones, casas y mejoras, treinta (30) días después de recibido el primer pago, se encuentra vencido. Así las cosas, se configura el incumplimiento de dicha obligación por parte del promitente vendedor y en consecuencia es procedente dar inicio al proceso de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no pesan limitaciones y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. 2019-604-008919-3 del 17 de agosto de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NDB1105 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090519522.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1NDB1105** de fecha 24 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 1 San Roque – La Loma, un área de requerida **MIL CUARENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.040,32 M2)**, debidamente delimitado dentro de los PRs inicial PR22+744.68 (D) y final PR22+798.88 (D), predio denominado "CRA 3 # 2B-36", ubicado en el barrio Los Cerrajones del Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-45338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con cédula catastral No. **20178000300020125000** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 21.90 metros, con predio de SOLMEYBER AGUIRRE ORTIZ; **ORIENTE**: En longitud de 56.90 metros, con predio de GERMÁN MENESES MIELES Y OTROS; **SUR**: En longitud de 14.93 metros, con BARTOLA MENESES REALES; **OCCIDENTE**: En longitud de 54.20 metros, con CARRETERA NACIONAL SAN ROQUE - BOSCONIA. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C1**. Vivienda construida en bahareque y barro en mal estado, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada en estructura de madera, de dimensiones 3.80M x 8.00M, 3 puertas de láminas de zinc (1.70M x 1.00M), piso en concreto en mal estado, en 30.40M2; **C2**. Baño exterior de dimensiones 2.40M x 1.30M, embaldosado (2.30M x 1.10M) y enchapado (L=6.05M, H=1.65M), cuenta con pañete interno y externo, totalmente pintado, plantilla de concreto exterior (1.30M x 0.90M), registro (2.30M x 0.65M), puerta metálica (0.70M x

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "CRA 3 # 2B - 36", Barrio Los Cerrejones, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

2.10M), sanitario y accesorios en mal estado, en 3.12M2; **C3.** Pozo séptico construido en ladrillo, dimensiones 1.20M x 1.75M, H=1.10M, tapa de concreto destruida, en 1.00UND; **C4.** Pozo séptico circular de diámetro igual 1.20M, profundidad 1.5M, en 1.00UND; **C5.** Pozo artesanal construido con anillos de concreto de diámetro 1.20M y profundidad de 4.00M, en 1.00UND. **Cultivos y especies:** Trupillo Ø>0.50m en 1 UND; Mamón Ø>0.20m en 1 UND; Mango Ø>0.70m en 1 UND; Naranja Ø>0.20m en 1 UND; Marañón Ø>0.50m en 2 UND; Mango Ø>0.30m en 1 UND; Mango Ø>0.40m en 2 UND; Tamarindo Ø>0.20m en 2 UND; Limón Ø>0.20m en 1 UND; Tamarindo Ø>0.50m en 1 UND; Ciruelo Ø>0.30m en 1 UND; Mamón Ø>0.40m en 1 UND; Aceituno Ø>0.30m en 2 UND; Piñón Ø>0.50m en 1 UND; Aceituno Ø>0.20m en 1 UND; Ciruelo Ø>0.10m en 5 UND; Cerezo Ø>0.20m en 1 UND; Totumo Ø>0.40m en 1 UND.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GERMÁN ELIECER MENESES MIELES, CELESTINO MENESES MIER, LUIS ALBERTO MENESES DITTA, CARMEN JOSÉ DITTA MIELES, MYRIAM ESTHER DITTA MIER Y YASMINE DITTA PALLARES** identificados con cédula de ciudadanía No. 77.100.189, 77.101.511, 77.100.847, 5.012.098, 49.745.029 y 36.676.426, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

3  
Revisó: Marcela Fernández Sema. Gestipred S.A.S  
Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.  
Andrea Grajales – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial  
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial